

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2018-2-0465

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA-SAN ROMAN-PUNO

"LICITACION PUBLICA N° 005-2016-MPSR/J PARA LA ¿CONTRATACIÓN DEL BIEN: CONCRETO PREMEZCLADO F¿C=245 KG/CM2 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEH"

PERÍODO:23 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MAYO DE 2017

TOMOI

PUNO - PERÚ 2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"





INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2018-2-0465

LICITACION PUBLICA Nº 005-2016-MPSR-J/ PARA LA "CONTRATACIÓN DEL BIEN: CONCRETO PREMEZCLADO F'C=245 KG/CM2 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN JIRONES Y PASAJES DEL BARRIO ZARUMILLA Y LA URB. SAN ISIDRO (JRS. AZANGARO, PUMACAHUA Y RAÚL PORRAS) DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Págin
I.	ANTECEDENTES	
	 Origen Objetivo Materia examinada y alcance De la entidad Comunicación de las desviaciones de cumplimiento Aspectos relevantes de la auditoría 	2 2 2 3 6 6
N.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACION	8
	 Suscripción Acta de Acuerdo sin tener competencia, conformidad de recepción del bie sin contar con documento de reconocimiento de aprobación de ampliación de plazo inaplicación de penalidades, afecto la legalidad de las actividades públicas, ocasionano un perjuício económico de S/ 34 585,81. 	^
IV.	CONCLUSIONES	32
V.	RECOMENDACIONES	33
VI.	APÉNDICES	34



INFORME DE AUDITORIA N° 010-2018-2-0465

LICITACION PUBLICA Nº 005-2016-MPSR/J PARA LA "CONTRATACIÓN DEL BIEN: CONCRETO PREMEZCLADO F'C=245 KG/CM2 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN JIRONES Y PASAJES DEL BARRIO ZARUMILLA Y LA URB. SAN ISIDRO (JRS. AZANGARO, PUMACAHUA Y RAÚL PORRAS) DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO".

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Román, Puno en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 038-2018-CG de 1 de febrero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0465-2018-002. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.º 590-2018-MPSRJ/OCI de 9 de mayo de 2018.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual para la Contratación del Bien: Concreto premezclado F'C=245 kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la Obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehícular y peatonal en jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del Distrito de Juliaca, San Román – Puno, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección para la Contratación del Bien: Concreto premezclado F'C=245 kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del Distrito de Juliaca, San Román Puno, se llevó acabo cumpliendo las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual del procedimiento de selección para la Contratación del Bien: Concreto premezclado F'C=245 kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del Distrito de Juliaca, San Román Puno, se ejecutó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La presente auditoría corresponde al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública n.º 005-2016-MPSR-J, contratación del bien: Concreto premezclado F´C=245 Kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, San Román - Puno", con un valor referencial de S/ 554 400,00 y se adjudicó la buena pro al Consorcio San Román por S/ 592 900,00.

1





AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PUNO. PERÍODO 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MAYO DE 2017.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSI denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación alcanzada por las dependencias de la Entidad, de la materia a examinar, durante el periodo 23 de noviembre de 2016 al 25 de mayo de 2017, que obra en los archivos de Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerencia de Obras Públicas, subgerencia de Logística, subgerencia de Tesorería y subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Román, ubicadas en el jirón Jáureguí n.º 321 – Centro Cívico de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, región Puno.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos específicos de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y nivel de gobierno

La Entidad, es un órgano de gobierno local, ubicado en la región de Puno, que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se encuentra normada por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por la normativa interna institucional basada en ordenanzas, edictos, acuerdos de concejo, resoluciones y decretos de alcaldía; asimismo, posee competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que correspondan al tercer nivel político administrativo de gobierno.

Funciones

Las funciones de la entidad son aquellas que se precisan en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economias de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

Estructura orgánica

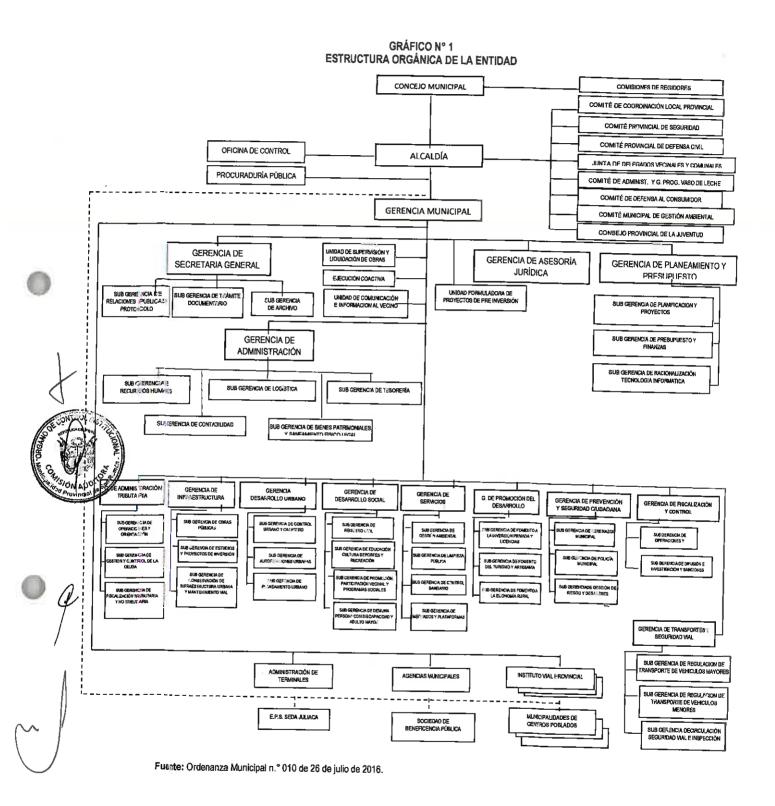
La estructura orgánica de la Entidad vigente para el período auditado fue aprobada mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 26 de julio de 2016, según se detalla a continuación:







Página 4 de 38



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PUNO. PERÍODO 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MAYO DE 2017.

Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoria, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú promulgado el 29 de diciembre de 1993, entrando en vigencia el 1 de enero de 1994.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.º 27444 de 10 de abril de 2001, entrando en vigencia el 11 de abril de 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002 entrando en vigencia el 13 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM de 18 de abril de 2005, entrando en vigencia el 19 de abril de 2005.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, entrando en vigencia el 27 de mayo de 2003.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.º 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002, entrando en vigencia el 25 de abril de 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.º 010-2016 de 26 de julio de 2016, entrando en vigencia el 27 de julio de 2016.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004, entrando en vigencia el 1 de enero de 2005.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada mediante Ley n.º 30372, vigente desde el 7 de diciembre de 2015.
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, vigente desde el 28 de diciembre de 2010.

Normas sobre contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014, y vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y vigente desde el 10 de enero de 2016.

Normas de personal

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1084, y vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, de 15 de enero de 1990; y vigente desde el 19 de enero de 1990.







Página 6 de 38

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica Ley n.º 27785 de 22 de julio de 2002, vigente desde el 24 de julio de 2002.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2016.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, vigente desde el 14 de mayo de 2014.
- Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, vigente desde el 24 de octubre de 2014 y sus modificatorias:
 - ✓ Resolución de Contraloría N° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, vigente desde el 4 de octubre de 2017.
 - ✓ Resolución de Contraloría N° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, vigente desde el 15 de noviembre de 2017.
 - ✓ Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, vigente desde el 4 de mayo de 2018.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y su modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe precisar que Fernando Salas Lino, residente de Obra, fue notificado con AVISO DE NOTIFICACIÓN, realizado el 15 de abril de 2019, en su domicilio ubicado en el Jr. Vista alegre 631 9 de octubre distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, no habiéndose apersonado a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo otorgado establecida en la normativa y menos hizo uso de su derecho de defensa.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y aviso de notificación; así como los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que ameriten revelarse en este rubro.







DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la **eva**luación del diseño de implementación y efectividad del control interno a la misma.



Página 8 de 38

III. OBSERVACIÓN

SUSCRIPCIÓN ACTA DE ACUERDO SIN TENER COMPETENCIA, CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN SIN CONTAR CON DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE APROBACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTO LA LEGALIDAD DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 34 585,81.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, en adelante la "Entidad", relacionado a la ejecución contractual de la Licitación Pública n.º 005-2016-MPSR-J, contratación del bien: Concreto premezclado F C=245 Kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, San Román - Puno", en lo sucesivo la "Obra"; se advierte que los funcionarios de la Entidad (área usuaria) que tenían la responsabilidad de velar el cumplimiento contractual, suscribieron un acta de acuerdo modificando la fecha de entrega del bien sin tener competencia para ello, así como otorgaron la conformidad de recepción antes que la Entidad reconociera la ampliación de plazo solicitado por el representante común del Consorcio San Román. en lo sucesivo "Consorcio"; asimismo, emitieron opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo a pesar que el Consorcio no acreditó causal válida alguna de conformidad al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado, se demoró el trámite y pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio, permitiendo el vencimiento del plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evitando con ello que la Entidad pueda aplicar la penalidad por el importe de S/ 34 585,81.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 8° de la Ley de Contrataciones del Estado¹ en adelante la "Ley", y los artículos 4°, 120°, 132°, 133°, 140°, 143°, 149°, 154°, 159°, 160° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado² en lo sucesivo el "Reglamento", que regula la ejecución contractual, y aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por parte del Consorcio; así como, el contrato de bienes y las bases integradas del procedimiento de selección; lo que ocasiono que la Entidad reconozca una ampliación de plazo, por falta de pronunciamiento oportuno, generando un perjuicio económico de S/ 34 585,8, por la no aplicación de penalidades al Consorcio.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTE

El Consorcio San Román³; representado por Gregorio Condori Acrota y la Entidad representada por Ismael Eloy Rodríguez Apaza, gerente Municipal; suscribieron el Contrato n.º 007-2017/MPSR/J "ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCALDO FC=245 KG/CM2 SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERIVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES Y PASAJES DEL BARRIO ZARUMILLA Y LA URB. SAN ISIDRO (JRS. AZANGARO, PÚMACAHUA Y RAÚL PORRAS) DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO. Licitación Pública N° 005-2016-MPSR-J de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 5), estableciéndose en la cláusula quinta, el plazo de la ejecución de la prestación de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, vale decir desde el 7 de febrero de 2017, el mismo que venció el 8 de marzo de 2017.





Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014, y vigente desde el 9 de enero de 2016.

Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y vigente desde el 10 de enero de 2016.

³ Integrado por Concreto Sur Mix EIRL, Grecons JKP S.A.C. y Asfalto & Construcciones S.A.C.

Pagina 9 de 38

1. <u>Incompetencia de residente y supervisor de Obra para suscribir Acta de Acuerdo de 7 de febrero de 2017.</u>

El 7 de febrero de 2017 (día siguiente de la suscripción del contrato), Gregorio Condori Acrota representante común del Consorcio, Fernando Salas Lino, residente de Obra y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de Obra; no siendo competentes ni representantes de la Entidad suscribieron el Acta de Acuerdos (Apéndice n.º 6), mediante el cual se acuerda cronograma de colocado de concreto Fc =245 kg/cm2 (entrega del bien), en el periodo comprendido entre el 14 de febrero al 15 de marzo de 2017, plazo que no es concordante con lo establecido en la cláusula quinta del contrato⁴, diferencia que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 1
CONTRATO VS ACTA DE ACUERDO

	PLAZO DE E	ENTREGA
SEGÚN CONTRATO	7 de febrero al 8 de marzo de 2017	Suscrita por Gerencia Municipal y el representante común del Consorcio.
SEGÚN ACTA DE ACUERE	14 febrero al 15 de marzo de 2017	Suscrita por el residente, supervisor de Obra y el representante común del Consorcio.

Del cuadro que antecede se advierte que, en el Acta de Acuerdos, suscrita por el residente, supervisor de Obra y el representante común del Consocio, establece un plazo de entrega de los 1 540 m³ de concreto premezclado, diferente a lo establecido en el contrato, vale decir, con un plazo adicional de siete (07) días calendario, comprendidos entre el 9 al 15 de marzo de 2017, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 2 FECHAS MODIFICADAS DE ENTREGA DEL BIEN REQUERIDO SEGÚN ACTA DE ACUERDO

FECHA	N° DE	VOLUMEN/ VIAJE	TOTAL
14/02/2017	6	8	48
15/02/2017	8	8	64
16/02/2017	8	8	64
17/02/2017	9	8	72
18/02/2017	7	8	56
21/02/2017	6	8	48
22/02/2017	7	8	56
24/02/2017	9	8	72
25/02/2017	4	8	32
27/02/2017	7	8	56
28/02/2017	8	8	64
01/03/2017	5	8	40
02/03/2017	11	8	88
03/03/2017	6	8	48
04/03/2017	4	8	32
06/03/2017	6	8	48
07/03/2017	10	8	80
08/03/2017	11	8 .	88
09/03/2017	10	8	80
10/03/2017	10	8	80
11/03/2017	6	8	48
13/03/2017	11	8	88
14/03/2017	12	8	96
15/03/2017	11.5	8	92
			1540

Fuente: Acta de Acuerdos de 7 de febrero de 2017. Elaborado por: Comisión auditora.





⁴ CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Página 10 de 38

Al respecto, el residente y supervisor no se encontraban facultados para modificar el contrato y/o resolver solicitudes de ampliación de plazo sin comunicar a la Entidad; debido a que el despacho facultado para suscribir contratos, incluido los contratos complementarios, así como autorizado para la modificación de los mismos era Gerencia Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 087-2016-MPSR-J-A de 31 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 7**); mediante el cual el titular de la Municipalidad DELEGA atribuciones administrativas, entre otros al Gerente Municipal; siendo así, el residente y supervisor de obra, suscribieron el acta de acuerdo, sin ser facultados, competentes ni autorizados; así como, en su calidad de área usuaria, tenían la responsabilidad de la <u>supervisión de la ejecución del contrato,</u> de conformidad al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento.

Asimismo, debe resaltarse que Fernando Salas Lino, residente de obra y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de obra, tenían pleno conocimiento del Contrato de Bienes n.º 007-2017MPSR/J de 6 de febrero de 2017 y por ende del plazo de entrega del bien, conforme se tiene registrado en el último párrafo del Asiento n.º 214 del cuaderno de obra de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 8), donde indican:

"(...) En el presente día el representante legal del Consorcio San Román, representado por el señor Gregorio Condori A., hace alcance de copia del contrato suscrito con la municipalidad en el cual se coordina para el colocado y cronograma de concreto y se suscribe un acta de acuerdo; para tal fin. Por lo tanto se da a conocer a supervisión. (...)".

En esa misma línea, fueron responsables de la ejecución de la obra pública por administración directa según normativa aprobado con Resolución Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de junio de 1988 en sus numerales 7 y 8 establece:

"(...) 7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, (...) o al Ingeniero Inspector, (...). 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas (...)".

2. Acta de Acuerdo de 7 de febrero suscrita por residente y supervisor como hecho generador de ampliación de plazo.

Tomando en consideración que con el Acta de Acuerdos de 7 de febrero de 2017, (Apéndice n.º 6), suscrito por Gregorio Condori Acrota, representante común del Consorcio, Fernando Salas Lino, residente de Obra y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de Obra, mediante el cual acordaron un nuevo plazo para la entrega del bien en el periodo comprendido entre el 14 de febrero al 15 de marzo de 2017, bajo esa premisa se dio por finalizado el hecho generador; por lo que, el Consorcio debió solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador, de conformidad al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; sin embargo, el Consorcio, mediante carta n.º 001-2017-CONSORCIO SAN ROMAN presentó su solicitud de ampliación de plazo el 24 de febrero de 2017, vale decir, fuera de los siete días hábiles, la misma que venció el 16 de febrero de 2017.

3. Solicitud de ampliación de plazo de Consorcio antes de la suscripción del contrato adicional

El representante común del Consorcio Gregorio Condori Acrota, con carta nº 001-2017-CONSORCIO SAN ROMAN de 24 de febrero de 2017, presentó a la Entidad su primera solicitud de ampliación de plazo (Apéndice n.º 9).





Página 11 de 38

Al respecto, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 494-2017-MPSRJ/GAJ de 1 de marzo de 2017, opina por declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio, por los siguientes considerandos:

"(...)

CUARTO.- Que de la verificación del Contrato de Bienes N° 007-2017/MPSR/J se tiene que el mismo computaba el plazo contractual desde el día siguiente de su suscripción vale decir desde el 07 de febrero del 2017. Que en ese sentido la contraprestación debería cumplirse hasta el 07 de marzo del 2017.

QUINTO.- Que el contratista no ha presentado ninguna documentación que acredite la negativa de la entidad a recepcionar el bien, por lo que no se podría establecer que de parte de la entidad haya existido responsabilidad en la no ejecución de la prestación que le correspondía al contratista. (...)

SÉPTIMO.- Que al no haberse verificado que la entidad haya denegado al contratista el inicio de su contraprestación, como tampoco se ha verificado que el contratista haya agotado las acciones que le correspondía para cumplir su contraprestación contractual que el correspondía se debe declarar la improcedencia de la presente petición dado que no se ha acreditado la causal de: "atrasos y7o paralizaciones no atribuibles al contratista" (...)".

Por lo que, en mérito a la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 044-2017-MPSRJ/GEMU de 3 de marzo de 2017 resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.º 9)**.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Consorcio para solicitar su primera ampliación de plazo no utilizo el Acta de Acuerdo de 7 de febrero de 2017, como hecho generador, advirtiéndose que dicho documento hasta esa fecha no fue puesto de conocimiento a la Entidad por ninguna de las partes que suscribió la citada acta.

Reiterativo de solicitud de Ampliación de Plazo.-

El Consorcio al no ver amparado o reconocido su primera solicitud de ampliación de plazo, presento a la entidad un reiterativo de ampliación de plazo por 16 días calendario, mediante carta n° 002-2017-CONSORCIO SAN ROMÁN de 16 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 10).

Sobre el particular, Gerencia Municipal con memorándum N° 518-2017-MPSRJ/GEMU de 21 de marzo de 2017, remite la solicitud a Gerencia de infraestructura para pronunciamiento debiendo observar el plazo previsto en el artículo 140° de la Ley; A su vez, esta gerencia, con memorándum múltiple N° 056-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 22 de marzo de 2017, entre otro, dispone a Fernando Salas Lino – residente de Obra, emita su pronunciamiento respecto a lo solicitado por el Consorcio; quien mediante informe N° 035-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, indica:

"(...) que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICPAL N° 044-2017-MPSR-J/GEMU y los documentos presentados por el CONSORCIO SAN ROMAN son improcedentes.

Debo de mencionar Que el contratista del CONSORCIO SAN ROMÁN, por desconocimiento ha presentado documentos a la entidad, el cual el conducto regular es por medio de esta residencia; además aclaro que no se necesita ampliación de plazo. En vista que se tiene documentos actuados, donde se precisa el inicio del colocado del Concreto Premezclado es el dia 14 de febrero de 2017 y el termino es el 15 de marzo de 2017; para ello adjunto al presente los siguientes documentos.

- Acta de acuerdos
- Copia del cuaderno de obra y otros. (...)" (Subrayado nuestro)

En esa misma línea, Gerencia de Infraestructura, mediante Informe N° 303-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 24 de marzo de 2017, remitió a Gerencia de Asesoría Jurídica el pronunciamiento





Página 12 de 38

de Fernando Salas Lino, quien mediante Dictamen Legal N° 665-2017-MPSRJ/GAJ de 30 de marzo de 2017, opina por la **IMPROCEDENCIA** de la ampliación de plazo (...) reiterada en fecha 17 de marzo de 2017 por el representante del Consorcio San Román (...)", con los siguientes considerandos:

"(...) **TERCERO.-** Que, la entidad a través de la Resolución de Gerencia N° 044-2017-MPSRJ/GEMU de fecha 03 de marzo de 2017 ha denegado la petición originaria del administrado.

(...) **QUINTO.-** Que dado que la entidad ya adoptó una decisión mediante resolución de Gerencia N° 044-2017-MPSRJ/GEMU de fecha 03 de marzo de 2017, no corresponde emitir otro acto administrativo y solo procedería que el administrado plantee su disconformidad a través de los mecanismos de solución de controversia ante indicado. (...)"

Por lo que, considerando la opinión de la Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2017-MPSRJ/GEMU de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 10), donde resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Siendo así, por los hechos detallados en párrafos que anteceden, se advierte que el Consorcio, tampoco utilizo el Acta de Acuerdo de 7 de febrero de 2017 como hecho generador para reiterar su primera solicitud de ampliación de plazo; en tanto que Fernando Salas Lino — residente de Obra, remitió adjunto a su pronunciamiento la referida acta de acuerdo, esto es mediante informe N° 035-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017 documento que va a folios 17 de los actuados del reiterativo de solicitud de ampliación de plazo (Apéndice n.º 10), manifestando que:

"(...) el CONSORCIO SAN ROMÁN, por desconocimiento ha presentado documentos a la entidad, el cual el conducto regular es por medio de esta residencia; además aclaro que no se necesita ampliación de plazo. En vista que se tiene documentos actuados, donde se precisa el inicio del colocado del Concreto Premezclado es el día 14 de febrero de 2017y el término es el 15 de marzo de 2017. (...)"

De lo que se desprende, que el residente de obra, contrario a la normativa de contrataciones del estado manifestó que el conducto regular para presentar solicitudes de ampliación de plazo es por medio de su residencia y no mediante la entidad; asimismo, contrario a la normativa de contrataciones indica que no se necesita ampliación de plazo. En vista que se tiene documentos actuados, donde se precisa el inicio del colocado del Concreto Premezclado es el día 14 de febrero de 2017 y el termino es el 15 de marzo de 2017, adjuntando acta de acuerdo, la misma que carecía de sustento legal por haber sido suscrita por personas no facultadas conforme de desarrollo en el numeral 1 y por tener plazo distinto al establecido en el contrato.

4. Incumplimiento del plazo contractual para la entrega del bien

En la cláusula quinta del Contrato de Bienes n.º 007-2017/MPSR/J de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.º 5)**, establece: que el plazo de ejecución de la prestación es de TREINTE (30) días calendarios, el mismo que se computa desde el 7 de febrero de 2017 (día siguiente de la suscripción del contrato), ello conforme lo establecido en el artículo 120 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵; siendo así, la fecha límite de entrega del bien (1 540 m³ de concreto premezclado) fue el <u>8 de marzo de 2017.</u>

Por lo que, teniendo en consideración el plazo establecido en el contrato y contrastadas con las guías de remisión – remitente, emitidas por la empresa Concreto Sur Mix E.I.R.L⁶ adjuntas al Comprobante de Pago n.° 6207 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 11), documentos mediante





E "Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual. - El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...)".

⁵ Empresa integrante del Consorcio San Román.

Página 13 de 38

los cuales el Consorcio efectuó la entrega del bien a la Entidad, cuyas entregas y fechas límite se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
FECHAS REALES DE ENTREGA DE LA TOTALIDAD DEL BIEN REQUERIDO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD M3	FECHA LIMITE DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO
	14/02/2017	48	08/03/2017	
	15/02/2017	64	08/03/2017	0
	16/02/2017	64	08/03/2017	0
	17/02/2017	72	08/03/2017	0
	18/02/2017	56	08/03/2017	
	21/02/2017	48	08/03/2017	
[22/02/2017	56	08/03/2017	<u>0</u>
<u> </u>	24/02/2017	72	08/03/2017	 0
<u>ğ</u> [25/02/2017	32	08/03/2017	
ezc	27/02/2017	56	08/03/2017	
Concreto Premezclado	28/02/2017	56	08/03/2017	0
-	01/03/2017	96	08/03/2017	
ig [02/03/2017	104	08/03/2017	
§ [03/03/2017	80	08/03/2017	
٥ - [04/03/2017	48	08/03/2017	0
	07/03/2017	80	08/03/2017	
	10/03/2017	112	08/03/2017	
	11/03/2017	80	08/03/2017	3
	13/03/2017	104	08/03/2017	5
	14/03/2017	104	08/03/2017	6
	15/03/2017	108	08/03/2017	
	TOTAL	1540		7 días de retraso

Fuente: Guias de remisión adjuntas al comprobante de pago n.º 6207-2017 de 9 de agosto de 2017. Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro que antecede, se desprende que los 1 540 m³ de concreto premezciado fue entregado en su totalidad el 15 de marzo de 2017; advirtiéndose que el Consorcio entregó con un retraso de siete (07) días calendario, por cuanto la última fecha de entrega vencía el 8 de marzo de 2017.

Vista la entrega del bien con retraso de siete (07) días calendario, con relación a lo establecido en la cláusula quinta del contrato y tomando como fuente las guías de remisión – remitente, así como el resumen de control diario suscrito por el residente y superior de obra, que va a folios 15 de los actuados del Comprobante de Pago n.º 6207 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 11); se ha determinado que 508 m³ de concreto premezclado fueron entregados a la Entidad fuera del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 10 al 15 de marzo de 2017, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
BIEN ENTREGADO EN FECHA DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO

DESCRIPCION	GUÍA DE	REMISION - REI	MITENTE	To see	FECHA LIMITE	
DEL BIEN	N	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCION	CANTIDAD	PARA LA ENTREGA TOTAL	DIAS DE RETRASO
clado	001-0000943 - 001-0000950, 001-0000952 - 001-0000953, 001-0000955 - 001-0000958.	10/03/2017	10/03/2017	112 m³	08/03/2017	2 días
emezi	001-0000959 - 001-0000968	11/03/2017	11/03/2017	80 m ³	08/03/2017	3 dias
Concreto Premezclado	001-0000969 - 001-0000972; 001-0000974 - 001-0000981, 001-0000983	13/03/2017	13/03/2017	104 m³	08/03/2017	5 dias
Conc	001-000984, 001-000986 - 001-000988, 001-000990 - 001-0000998.	14/03/2017	14/03/2017	104 m³	08/03/2017	6 días

1



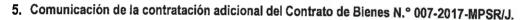
P

Página 14 de 38

DESCRIPCION	GUÍA DE I	REMISIÓN - REI	MITENTE	100-22-7	FECHA	
DEL BIEN	N° + 3	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	PARA LA ENTREGA TOTAL	DIAS DE RETRASO
	001-0000999 - 001-0001011, 001-0001014.	15/03/2017	15/03/2017	108 m³	08/03/2017	7 dias
			TOTAL	508 m ³		7 dias de retraso

Fuente: Guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.º 6207-2017 de 9 de agosto de 2017. Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro n.º 4, se desprende que la entrega total del bien fue el 15 de marzo de 2017 conforme a la fecha de emisión y traslado consignada en las guías de remisión – remitente, emitidas por una las empresas integrantes del Consorcio que va a folios 277 al 403 del comprobante de pago n.º 6207-2017 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 11), advirtiéndose un retraso de 7 días calendarios⁷, en relación a la fecha límite de entrega 8 de marzo de 2017; es decir que, el Consorcio solo abasteció 1 032 m³ de concreto premezclado a dicha fecha y 508 m³ de dicho bien fue entregado fuera de plazo (10 al 15 de marzo de 2017), hecho corroborado por las anotaciones consignadas en el cuaderno de obra, asientos n.ºs.250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 (Apéndice n.º 8), en el que se advierte que la última entrega fue el 15 de marzo de 2017, es decir, el Consorcio entregó el bien con 7 días de retraso, sin haber solicitado una ampliación de plazo conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones. To obviándose el cobro de penalidades por mora, por el incumplimiento contractual por parte del Consorcio.



Mediante Carta N° 417-2017-MPSRJ/GAG/LOGI de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 12), la subgerencia de Logística comunica al Consorcio que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2017-MPSRJ/GEMU, se dispuso: "(...) autorizar por única vez la contratación adicional del Contrato de Bienes N.º 007-2017-MPSRJ, por la cantidad de 306.46 metros cúbicos de concreto premezclado FC=245, ascendente a S/. 117,987.10. (...)".

6. Suscripción de la contratación adicional al Contrato de Bienes N.º 007-2017-MPSR/J, luego de 70 días calendario del vencimiento contractual para la entrega del bien

La Entidad el 17 de mayo de 2017, cuando ya había vencido el plazo contractual del contrato original (esto es después de 70 días calendario), suscribió el Contrato Adicional n.º 001-2017/MPSR/J al Contrato de Bienes n.º 007-2017/MPSR/J (Apéndice n.º 13), estableciendo en su cláusula cuarta el plazo de la ejecución de la prestación de 8 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato (18 de mayo de 2017), el mismo que venció el 25 de mayo de 2017. Por consiguiente, el plazo de entrega del bien, de acuerdo a lo establecido en el contrato inicial y el contrato adicional fueron independientes, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





⁷ Considerando que la última guía de remisión-remitente n.º 001-0001014, tiene como fecha de emisión e inicio de traslado, el 15 de marzo de 2017.

Página 15 de 38

CUADRO Nº 5 PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO

			CONTRA	го		
ÎTEM	N°	MONTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PRESTACION	PLAZO LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DEL BIEN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	007-2017/MPSR/J	S/ 592 900.00	06/02/2017	Inicial	Plazo de entrega: 30 días	08/03/2017
1	001-2017/MPSR/J	S/ 117 987.10	17/05/2017	Adicional	Plazo de entrega: 8 días	25/05/2017

Fuente: Contrato n.º 007-2017/MPSR/J y Contrato Adicional n.º 001-2017/MPSR/J

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro n.º 5, se advierte que el plazo de entrega del bien del contrato adicional, no afectaba al plazo de entrega del contrato inicial, al llevarse una diferencia de 70 días el uno del otro.

7. Solicitud de ampliación de plazo.

El representante común del Consorcio, Gregorio Condori Acrota, mediante carta n.º 006-2017 CONSORCIO SAN ROMAN de **17 de mayo de 2017**8, **(Apéndice n.º 14)**, solicitó **ampliación de plazo** por la aprobación de adicional del Contrato de Bienes N° 007-2017-MPSR/J, por un plazo de setenta y siete (77) días calendarios, culminándose el 24 de mayo de 2017.

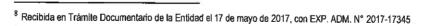
Al respecto, la subgerencia de Trámite Documentario⁹, el **18 de mayo de 2017**, entregó la citada solicitud¹⁰ a la subgerencia de Logística, quienes mediante informe n.º 330-2017-MPSRJ/GAG/LOGI de 19 de mayo de **2017**, **informó al gerente de Admínistración** sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio, sugiriendo que el área usuaria emita su pronunciamiento.

Por su parte, el gerente de Administración, en atención al informe¹¹ en el reverso de dicho documento el 23 de mayo de 2017, con proveído n.º 1213-2017 derivó a la Gerencia de infraestructura, "PARA: (...) INFORME "URGENTE" (...)".

En esa misma línea, el gerente de infraestructura, con memorándum n.º 614-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 24 de mayo de 2017, solicitó a Teófilo <u>Paredes Arpi</u>, <u>s</u>ubgerente de Obras Públicas¹² emita con carácter de MUY URGENTE el pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Consorcio.

Por su parte, Teófilo Paredes Arpi, subgerente de Obras Públicas, <u>luego de 3 días hábiles</u> (sin considerar sábado y domingo), con memorándum n.º 387-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP-TPA de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 15), dispuso a Fernando Salas Lino, residente de Obra, indicando: "(...) informe técnicamente sobre la ampliación de plazo, solicitado por el Consorcio San Román respecto al contrato de bienes concerniente a la Obra (...). Para tal efecto se dispone que su residencia cumpla con informar con carácter urgente, bajo responsabilidad (...)"

Siendo así, Fernando Salas Lino, residente de Obra¹³ <u>luego de 1 día hábil</u>, en atención a lo solicitado¹⁴, emite el informe n.º 065-2017-MPSR-J/RO-FSL de 31 de mayo de 2017, documento que va a folios 16 de los actuados de la segunda solicitud de ampliación de plazo del consorcio **(Apéndice n.º 14)**, que entre otros aspectos, indica:



⁹ A horas 8:32 am de 18 de mayo de 2017, como se advierte en el reverso del mismo documento.





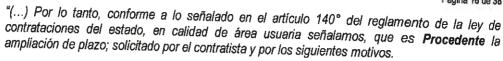
¹⁰ Carta n.º 006-2017 CONSORCIO SAN ROMAN.

¹¹ Informe n.° 330-2017-MPSRJ/GAG/LOGI de 19 de mayo de 2017

¹² Designado mediante Resolución Gerencia n.º 011-2015-MPSRJ/GEMU de 14 de enero de 2015 (Apéndice n.º 4)

¹³ Designado mediante Memorándum n.º 372-2017-MPSR-J/GEIN-AQP de 20 de julio de 2017 (Apéndice n.º 4)

Memorandum n.° 387-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP-TPA de 26 de mayo de 2017



- Las prestaciones del contrato original y la contratación adicional, cubren la necesidad de la obra, es decir la suma de los plazos, es el nuevo plazo de entrega de la obra.
- ➤ Asimismo, debo informar que la entidad es responsable en la demora de la firma del contrato adicional por la dilación de las oficinas de la entidad, no siendo responsable de ello; el contratista. (...)".

De los hechos revelados respecto al trámite de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio, se efectuaron las acciones administrativas subsiguientes hasta la emisión del Dictamen Legal N° 1291-2017-MPSRJ/GAJ de 4 de julio de 2017, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión por declarar aprobada fictamente la solicitada ampliación de plazo procedente del administrado Gregorio Condori Acrota, por el siguiente considerando:

"(...) **QUINTO.-** Que la fecha de presentación de la ampliación de plazo fue el 17 de mayo del presente año, por lo que efectuándose una contabilización de los días que tenía la entidad para responder al contratista, se tiene que el plazo para dar respuesta expiraba el 31 de mayo de 2017, por lo que en estricto, ya habría transcurrido el periodo para dar respuesta denegatoria, habiendo operado la aprobación ficta (...)".

Por lo que, en atención al dictamen legal antes detallado, Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 178-2017-MPSRJ/GEMU de 10 de julio de 2017, adjunto a folios 22 y 23 de los actuados de la ampliación de plazo (Apéndice n.º 14), RESUELVE: RECONOCER LA APROBACIÓN FICTA de la Ampliación de Plazo solicitada por el contratista Consorcio, respecto del Contrato de Servicios Nº 007 2017/MPSER/J de 6 de febrero de 2017, por un lapso de setenta y siete (77) días calendario; con vigencia del 9 de marzo al 24 de mayo de 2017.

Por su parte, las acciones administrativas efectuadas respecto sobre a la ampliación de plazo presentada por el Consorcio se detalla en la siguiente figura:

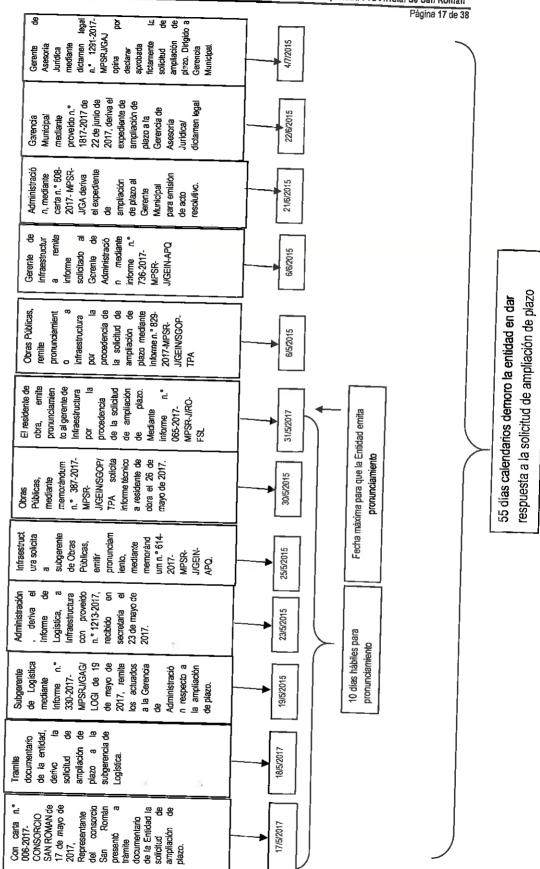




LINEA DE TIEMPO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO

FIGURA Nº 1





AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PUNO. PERÍODO 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MAYO DE 2017.

Página 18 de 38

Conforme se desprende de la figura n.º 1 y de los hechos expuestos, se advierte que Teófilo Paredes Arpi, subgerente de Obras Públicas, mantuvo en su poder la solicitud de ampliación de plazo por el lapso de 3 día hábiles (sin contar sábado y domingo), pese haber sido requerido con carácter de MUY URGENTE mediante memorándum n.º 614-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 24 de mayo de 2017, dejando transcurrir el plazo legal que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 140º.- Ampliación de plazo contractual, que preceptúa: "(...) La entidad resolverá sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista (...)".

En consecuencia, Teófilo Paredes Arpi, subgerente de Obras Públicas, al haber mantenido en su poder la solicitud de ampliación de plazo presentados por el Consorcio por el lapso de 3 día hábiles (esto es del 25 al 30 de mayo de 2017), y no haber efectuado acciones administrativas con la inmediatez del caso, a efectos de culminar el trámite de la solicitud dentro del plazo estipulado en el Reglamento, dejó transcurrir el plazo legal que tenía la Entidad, generando que la petición de ampliación de plazo presentada por el Consorcio adquiriera la calidad de aprobada, asimismo, al no pronunciarse oportunamente dejo desprotegida a la Entidad, lo que conllevó que no ejecute las respectiva penalidad por incumplimiento contractual. Originando que no pueda aplicarse la penalidad al Consorcio, ocasionando un perjuicio económico de S/ 34 585,81.

Asimismo, el actuar de Fernando Salas Lino, residente de Obra (en su calidad de área usuaria), mediante informe n.º 065-2017-MPSR-J/RO-FSL de 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 14), realizó y remitió pronunciamiento indicando que es Procedente la ampliación de plazo; induciendo a la Entidad al reconocimiento de la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio, sin tener en consideración que tenía la responsabilidad de la supervisión de la ejecución del contrato, de conformidad al segundo párrafo del artículo 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en inobservancia de la citada normativa declaro procedente la ampliación de plazo cuando el numeral 1 del artículo 140° del reglamento, indica que procede la ampliación cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo empero, en el presente caso el contrato adicional no afectaba en lo más mínimo al contrato principal al tener cada uno plazos diferentes entre sí, conforme se detalla en el cuadro n.º 5 del presente.

Por otro lado, es preciso indicar, que la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2016-MPSRJ/GEMU de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 16), conformó el Comité Especial de Selección para la contratación del bien concreto premezclado fc=245 kg/cm2 para la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad, Vehicular y Peatonal de los jirones y pasajes del Barrio Zarumilla y la Urbanización San Isidro (Azangaro, Pumacahua, Tupaca Amaru, Benigno Ballón, Raul Porras, Elias Aguirre, San Isidro, el Maestro, San Francisco, Torocoha, Psje, Pumacahua, s/n) de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - Puno", integrado por:

"PRESIDENTE: (Titular) CPC Dany Daniel Coaquira Mamani, en su calidad de Sub Gerente de Logistica de la Municipalidad Provincial de San Román

1. (Titular) Fernando Salas Lino, en su calidad de Residente de Obra **MIEMBROS:**

(Suplente) Ing. Teófilo Paredes Arpi, en su calidad de Sub Gerente de Obras Públicas

de la (...) 2. (Titular) (...)

(Suplente) Ing. Cosme Rober Ascuña Aquise, en su calidad de Supervisor de Obra".

Documento que acredita que Fernando Salas Lino (residente de Obra), participó en el proceso de selección; al haber intervenido en la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, realizado el 26 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 17); por ende, tenía pleno conocimiento del plazo de entrega del bien.





Página 19 de 38

Asimismo, debe de resaltarse que Fernando Salas Lino, residente de obra, tenía pleno conocimiento del Contrato de Bienes n.º 007-2017MPSR/J de 6 de febrero de 2017 y por ende del plazo de entrega del bien(Apéndice n.º 5), conforme se tiene registrado del último párrafo del Asiento n.º 214 del cuaderno de obra de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 8) donde indican:

"(...) En el presente día el representante legal del Consorcio San Román, representado por el señor Gregorio Condori A, hace alcance de copia del contrato suscrito con la municipalidad en el cual se coordina para el colocado y cronograma de concreto y se suscribe un acta de acuerdo; para tal fin. Por lo tanto se da a conocer a supervisión. (...)".

De las causales de ampliación de plazo

Con carta n.º 006-2017- CONSORCIO SAN ROMAN de 17 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 14), dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, Gregorio Condori Acrota, representante común del Consorcio, solicitó ampliación de plazo, con las "causales" que se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 6 CAUSALES PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA ENTREGA DEL BIEN

l	CAUSAL SEÑALADA POR EL CONSORCIO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CAUSAL SEÑALADA	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
	"Primero (), actualmente, se encuentra vigente el Contrato de Bienes N° 007-2017/MPSREJ, de fecha 06 de febrero del 2017 ()"		Respecto a la vigencia del contrato n.º 007-2017/MPSR/J de 6 de febrero de 2017, el representante de común del Consorcio falta a la verdad, debido a que según el citado contrato la entrega del bien, venció el 8 de marzo de 2017; es decir que la solicitud de ampliación fue presentada 70 días calendario después del vencimiento de dicha fecha (17 de mayo de 2017); así como, la contratación adicional fue autorizada con Resolución de Gerencia Municipal n.º097-21017-MPSRJ/GEMU de 28 de abril de 2017, vale decir 50 días calendario del vencimiento del contrato primigenio (8 de marzo de 2017).
No. Mark	"Segundo () mediante CARTA N° 417-2017-MPSRJ/GAG/LOGI, el 10 de mayo de 2017 se notifica la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2017-MPSRJ/ GEMU, que resuelve autorizar la contratación adicional del CONTRATO DE BIENES N° 007-2017/MPSR/J por 306.46 m3"() "Tercero () el artículo 140° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece "procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1)	Carta N° 417-2017- MPSRJ/GAG/LOGI de 10 de mayo de 2017 con la que se le comunica que la Gerencia Municipal distratación adicional del Contrato de Bienes N.° 007-2017- MPSR/J (Apéndice n.° 12)	Vale decir que el contrato principal y el contrato adicional son independientes por tener cada uno de ellos plazos y garantías diferentes. Por lo que no correspondia una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista de conformidad al numeral 1 del artículo 140° del Reglamento de la LCE. Siendo asi, lo manifestado por el Contratista no es causal para solicitar ampliación de plazo. La resolución de gerencia municipat n° 097-2017-MPSRJ/ GEMU de 28 de abril de 2017, autoriza la contratación adicional de 306.46 m3 de concreto premezclado, que tiene su propio plazo de entrega (cláusula cuarta del contrato adicional), firmada 50 días calendario después del vencimiento del contrato 007-2017/MPSR/J (8 de marzo de 2017) Lo que tampoco constituye causal para la ampliación de plazo. Cabe indicar que en caso, haber sido posible la ampliación de plazo por aprobación un adicional, correspondía que el consorcio amplie el plazo de la garantía otorgada a la suscripción del
	Cuando se aprueba el adicional, siempre casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecto el plazo. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generado del atraso o paralización".		contrato original; sin embargo, esto no ocurrió conforme está establecido en el numeral 1 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
	Actualmente, la obra se encuentra inconclusa por falta del bien concreto premezclado, es decir con la aprobación del adicional se concluiría el 100% del suministro y con esto conllevaria el cumplimiento de la necesidad y finalidad de la entidad ()		Conforme se aprecia en el cuadro n.º 4, el Consorcio abasteció fuera del plazo del contrato inicial un total de 508 m3; significando ello, que el Consorcio al 8 de marzo de 2017 solo abasteció 1 032 m3 de cemento premezc
	Por lo tanto, la ampliación de plazo es una forma de modificación del contrato, que consiste en la		

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PUNO. PERÍODO 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MAYO DE 2017.

Página 20 de 38

variación del plazo de ejecución contractual inidalmente pactado, y en particular la aprobación de un adicional de contrato notificado por su entidad, cc eva a un nuevo plazo de ejecución contractual que seria la suma del plazo inicial y del plazo acicional aprobado, el mismo que afecta el plazo original del contrato"

que no es cierto que la obra no se concluya por la falta de concreto premezciado.

En el presente caso no correspondía una ampliación de plazo, al haberse suscrito el contrato adicional, 70 días calendario después del vencimiento del contrato n.º 007-2017/MPSR/J de 6 de febrero de 2017 (contrato inicial).

Consecuentemente, el contrato inicial y el contrato adicional son independientes por tener cada uno de ellos plazos y garantias

Por lo indicado en los comentarios del cuadro que antecede, la solicitud de ampliación de plazo de 77 días presentado por el Consorcio, no se encontraba enmarcada dentro de ninguna de las causales de ampliación de plazo establecido en el artículo 140° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la Entidad debió comunicar su pronunciamiento de

8. Residente y Supervisor de obra otorgaron la conformidad de la recepción del bien, antes de que la entidad reconociera ampliación de plazo por falta de pronunciamiento oportuno.

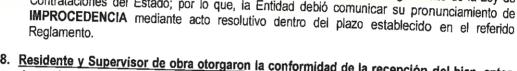
Mediante informe n.º 047-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, documento adjunto a folios trece (13) del comprobante de pago n.º 6207 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 11), Fernando Salas Lino, residente de obra, y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de obra, otorgaron la conformidad de recepción del bien sin realizar observación alguna sobre la fecha de entrega del bien, a pesar de tener conocimiento que el bien fue entregado con un retraso de siete días (del 9 al 15 de marzo de 2017), como está debidamente acreditado en las anotaciones efectuados en los asientos n.ºs.250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 8) y las guías de remisión-remitente emitidas por la empresa que quedo como representante común del consorcio.

Por otro lado, del análisis de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 178-2017-MPSRJ/GEMU, adjunto a folios 22 y 23 de los actuados de la ampliación de plazo (Apéndice n.º 14), se advierte que esta fue emitida el 10 de julio de 2017, donde la entidad reconoció la "APROBACIÓN FICTA de la Ampliación de Plazo solicitada por el contratista Consorcio, respecto del Contrato de Servicios Nº 007 2017/MPSER/J (...)" de 6 de febrero de 2017, por un lapso de setenta y siete (77) días calendario; con vigencia del 9 de marzo al 24 de mayo de 2017.

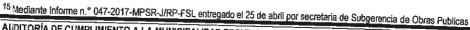
Consecuentemente, de lo descrito en los dos párrafos que anteceden, se advierte que el residente y supervisor de Obra, otorgaron la conformidad de recepción del bien el 23 de marzo de 2017, fecha anterior al reconocimiento de la aprobación ficta de la ampliación de plazo realizada por la Entidad el 10 de julio de 2017, situación que no ha permitido a la Entidad aplicar la penalidad al Consorcio por incumplimiento contractual, inobservando tanto el residente como el supervisor de obra, la normativa de contrataciones del estado.

9. Pagos que efectuó la Entidad al Consorcio.-

En base a la conformidad¹⁵ efectuada por Fernando Salas Lino, residente de obra y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de obra responsables del área usuaria se efectuó el devengado, para posteriormente realizar los pagos a favor del Consorcio, como se muestra en el siguiente cuadro:







CUADRO Nº 7 PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO

IMPORTE DE LA PRESTACION			PRIMER PAGO		
	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	N° DE ORDEN DE COMPRA	FACTURA ELECTRONICA	MONTO
	6207	09 de agosto de 2017	000119	001-0000139	310 000,00
592 900,00	<u> </u>		Segundo Pago		
	Nº DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	N° DE ORDEN DE COMPRA	FACTURA	MONTO
	6208	09 de agosto de 2017	000119	001-0000139	282 900,00
ente: Comprohantes de r	2007 - 0000			TOTAL	592 900 00

o n.° 6207 y 0608

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se realizó dos pagos, el primero mediante comprobante de pago n.° 6207 de 9 de agosto de 2017(Apéndice n.° 11), por S/310 000,00 y; el segundo pago, mediante comprobante de pago n.º 6208 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 18), por S/ 282 900,00; con los que la Entidad pagó al Consorcio el importe total del Contrato; esto es por S/ 592 900,00, lo que representa el 100% del importe del contrato inicial, con lo que se acredita que no se le descontó importe alguno por concepto de penalidades al Consorcio.

Del Calculó de la penalidad no aplicada por la Entidad

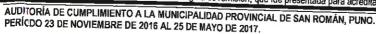
CUADRO Nº 4 CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO

	DATOS	·		ART 133° DEL REGL DE CONTRATACIO	AMENTO DE LA LE NES DEL ESTADO
Fecha de suscripción del	contrato inicial: 6 de febre	ro de 2017.		Penalidad diaria = 0.10 x	
Plazo de ejecución que c de computa a partir del di de 2017).	orrespondía según contra ia siguiente de la suscripo	eto: 30 días cale ción del contrato	endario que se o (7 de febrero	J FxPl	azo en días
Plazo para límite para la e	ntrega de la totalidad del l	bien: 8 de marz	o de 2017.		
Fecha de entrega de la to remisión – remitente n.º 00 Monto Contractual: S/ 592	900,00 900,00	arzo de 201716.			
CHILDREN TOTAL TILE II. QU	900,00 900,00	arzo de 2017, sarzo de 2017 6.			
CHILDREN TOTAL TILE II. QU	900,00 CA	arzo de 201716.		Calculo de penalidad total Si	Penalidad no aplicada al monto contratado Si
Monto Contractual: S/ 592	900,00 CA	ALCULO DE PE	n ° dias de	total	aplicada al monto

Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro que antecede, se advierte que correspondía que la Entidad, aplique al Consorcio la penalidad de S/ 34 585,81; penalidad resultante según lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁶ Se considera la fecha de emisión de la última guía de remisión, que fue presentada para acreditar la prestación del bien.







Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
- c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión.

 Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y vigente desde el 10 de enero de 2016.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la





naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Articulo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o item que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.





Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, <u>siempre y cuando afecte el plazo</u>. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)".

Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.





Artículo 149.- Del pago

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

Artículo 154.- Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional iplegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

For su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Articulo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.





Pánina 26 do 20

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)".

Artículo 163.- Cuaderno de Obra

En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado yes firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/10 00) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad.

Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de junio de 1988 en sus numerales 7 y 8 establece lo siguiente:

"(...) 7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, (...) o al Ingeniero Inspector, (...). 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas (...)".

Contrato de bienes n.º 007-2017/MPSR/J adquisición de Concreto Premezclado F´C=245 KG/CM2, según especificaciones técnicas, para la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del Barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, Provincia de San Román – Puno.

"(...) <u>CLAUSULA QUINTA</u>: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)

CLÁUSULA NOVENO: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la recepción se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por y Área Usuaria
previa verificación de Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Área Usuaria (...)





CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. Plazo en días = 30 días (...)".

 Bases administrativas e integradas de la Licitación Pública –SM n.º 005-2016-MPSR-J, Primera Convocatoria Contratación del bien: Adquisición de Concreto Premezclado F´C=245 KG/CM2 según especificaciones técnicas, para la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del Barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, Provincia de San Román – Puno.

Sección General

Capitulo III

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En aplicación de los dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente de perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso (...)

3.7. PENALIDADES

3.7.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por la actuación funcional del Supervisor de Obra y Residente de Obra; quienes suscribieron un Acta de Acuerdos de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 6), sin tener competencia para ello, acordando un cronograma para la entrega del bien, comprendido entre el 14 de febrero al 15 de marzo de 2017, plazo que no concuerda con lo establecido en la cláusula quinta del contrato (Apéndice n.º 5); asimismo, informaron que el Consorcio cumplió con la prestación – entrega del bien: Concreto premezclado F'C=245 Kg/cm2, al suscribir la conformidad de la recepción del bien con Informe n.º 047-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, (Apéndice n.º 11), sin observar el incumplimiento de la prestación, hecho del cual tenían pleno conocimiento al haber suscrito las guías de remisión – remitente del contratista (Apéndice n.º 11) y cuaderno de obra (Apéndice n.º 8) documentos en los cuales se evidencia que el bien fue entregado con un retraso de 7 días calendarios, sumado a que emitieron la conformidad de la recepción del bien, antes de la emisión de la Resolución que reconoce la aprobación ficta de ampliación de plazo; consecuentemente impidieron que al Consorcio se aplique penalidad por mora ascendiente a S/ 34 585,81.

Asimismo, por la actuación funcional del subgerente de Obras Públicas, que dejo desprotegida a la Entidad frente al incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista, al haber mantenido en su poder la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio por el lapso de 3 días hábiles (esto es del 25 al 30 de mayo de 2017, dejando transcurrir el plazo legal que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio; por lo que, al







no haber efectuado acciones administrativas con la inmediatez del caso, a efectos de culminar el trámite de la solicitud17 dentro del plazo estipulado en el Reglamento, generó que la petición de ampliación de plazo presentada por el Consorcio adquiriera la calidad de aprobada, lo que conllevó a que no ejecute las respectiva penalidad por incumplimiento contractual; originando que al Entidad no pueda aplicar al Consorcio la penalidad por mora, ascendente a S/ 34 585,81

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 2).

Cabe precisar que, Fernando Salas Lino, residente de obra y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de obra, comprendidos en los hechos, no presentaron sus aclaraciones y/o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada y comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Teófilo Paredes Arpi, identificado con DNI n.º 02446501, subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución Gerencial n.º 011-2015-MPSRJ/GEMU de 14 de enero de 2015 (Apéndice n.º 4); periodo de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; quién participo en los hechos observados, al haber mantenido en su poder la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio por el lapso de 3 días hábiles (esto es del 25 al 30 de mayo de 2017, conforme se advierte del Memorándum n.º 614-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 14) y Memorándum n.° 387-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP-TPA de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 15); asimismo, está acreditado que Teófilo Paredes Arpi conocía el plazo legal que tenía la Entidad para resolver solicitudes de ampliación de plazo, hecho que manifestó en su carta n.º 001-2019-TPA de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 2), en el que, textualmente dice: "(...)10 días hábiles para poder dar una respuesta negativa sobre la solicitud de ampliación de plazo al proveedor.(...)"; sin embargo, Teófilo Paredes Arpi dejó transcurrir el plazo legal que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento, al no haber efectuado acciones administrativas con la celeridad del caso, a efectos de culminar el trámite de la solicitud18 dentro del plazo estipulado en el Reglamento, hecho que ha generado que la petición de ampliación de plazo presentada por el Consorcio adquiriera la calidad de aprobada, lo que conllevó a que no se aplique la penalidad ascendente a S/ 34 585,81 por incumplimiento contractual por parte del Consorcio.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3 y 9, artículo 93° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad¹⁹ (Apéndice n.º 19), que preceptúan:

"(...) 3) Evaluar e informar el avance físico y financiero de los proyectos ejecutados sean estos por administración directa, por encargo o contrato, (...) 9) Programar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de ejecución de obras públicas, aplicando el cumplimiento estricto del (...), Ley de Contrataciones y su reglamento (...)"

Del mismo modo, transgredió las responsabilidades establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "(...)Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)."







¹⁷ Solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Consordo con carta n.º 006-2017 CONSORCIO SAN ROMAN de 17 de mayo de 2017

¹⁸ Solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Consorcio con carta n.º 006-2017 CONSORCIO SAN ROMAN de 17 de mayo de 2017

¹⁸ Aprobado mediante Ordenanza n.º 010 de 26 de julio de 2016

Página 29 de 38

Ocasionando, que no se aplique al Contratista la penalidad por mora ascendente a S/ 34 585,81 actuación que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública al no resguardar los intereses de la Entidad, que constituyen obligación de todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Fernando Salas Lino, identificado con DNI n.º 02364921, residente de Obra, designado mediante memorándum n.º 372-2016-MPSR-J/GEIN-AQP de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 4), período de 20 de julio de 2016 al 23 de marzo de 2017²0; quien participo en los hechos observados, en su condición de residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, San Román - Puno", y a su vez, área usuaria, incumplió la normativa sobre contrataciones del Estado y transgrediendo las funciones del cargo asignadas por la Entidad vinculadas a su actuación funcional al haber suscrito el Acta de Acuerdos de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 6), sin tener competencia para ello²¹, mediante el cual se acuerda un cronograma de entrega del bien de concreto F´c =245 kg/cm², en el periodo comprendido entre el 14 de febrero al 15 de marzo de 2017, plazo que no es concordante con lo establecido en la cláusula quinta del contrato primigenio (Apéndice n.º 5).

Sumado a ello, Fernando Salas Lino (residente de Obra), fue designado como miembro titular del comité de selección²², por lo que, participó en el proceso de selección e intervenido en la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, realizado 26 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 17); por ende, tenía pleno conocimiento del plazo de entrega del bien; de igual forma, tenía pleno conocimiento del plazo de entrega del bien, establecido en la cláusula quinta del Contrato de Bienes n.º 007-2017MPSR/J de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 5), así como se tiene registrado en el último párrafo del Asiento n.º 214 del cuaderno de obra de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 8).

Asimismo, por haber emitido y suscrito la conformidad de la recepción del bien mediante Informe n.º 047-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, (Apéndice n.º 11), sin observar el incumplimiento de la prestación, hecho del cual tenía pleno conocimiento al haber suscrito las guías de remisión — remitente del contratista²³ (Apéndice n.º 11) y cuaderno de obra²⁴ (Apéndice n.º 8) documentos en los cuales se evidencia que el bien fue entregado con un retraso de 7 días calendarios, acreditándose con ello que Fernando Salas Lino emitió y suscribió la conformidad de la recepción del bien con la finalidad de evitar que se le aplique la penalidad por mora al Consorcio.

Con lo cual permitió que se efectúe el pago total al Contratista por S/592 900,00 (Quinientos noventa y dos mil novecientos con 00/100 Soles), sin que se le aplique la penalidad por mora, pese a los incumplimientos contractuales, con lo cual queda acreditado el actuar deliberado y parcializado en contra de los intereses del Estado de parte del administrado; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 34 585,81.

Con dicho actuar, el residente de Obra, y a su vez, área usuaria, transgredió lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 116°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad del Contratista, contenido del contrato, aplicación de penalidad y recepción y conformidad; así como, las cláusulas quinta, sexta,

20 (fecha de otorgamiento de la conformidad de la prestación del bien)

²⁴ Asientos n.∞250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 (Apéndice n.° 8)





²¹ Debido a que el despacho facultado para suscribir y aprobar solicitudes de ampliación de plazo era Gerencia Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldia n.º 087-2016-MPSR-J-A de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 7); mediante el cual el titular de la Municipalidad DELEGA atribuciones de aprobar solicitudes de ampliación de plazo al Gerente Municipal; siendo así, el residente y supervisor de obra, suscribieron el acta de acuerdo, sin ser facultados, competentes ni autorizados; así como en su calidad de la supervisión de la ejecución del contrato, de conformidad al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Esiado.

22 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 377-2016-MPSRJ/GEMU de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 16).

23 Guías de remisión − remitente del contratista n.∞ 001-0000943 - 001-0000950, 001-0000952 - 001-0000953, 001-0000955 - 001-0000958; 001-0000959 - 001-0000969 - 001-0000974 - 001-0000981, 001-0000983; 001-0000984, 001-0000986 - 001-0000988, 001-0000990 - 001-0000998.

(Apéndice n.º 11)

novena y duodécima del contrato de bienes n.º 007-2017/MPSR/J que versa sobre el monto contractual, partes integrantes del contrato, conformidad de recepción de la prestación y penalidades.

Además, con su actuación, el residente de Obra, y a su vez, área usuaria, incumplió sus funciones asignadas en el memorándum n.º 372-2016-MPSR-J/GEIN-AQP de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 4), que establece:

"(...) encargarle la función como RESIDENTE DE OBRA, (...) debiendo ASUMIR a partir de la fecha las Funciones pertinentes al cargo y con arreglo a Ley. (...)

Se le recuerda que en la ejecución de la obra, deberá tener en cuenta las normas que regulan en ejecución de Obras Publicas por administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. (...)".(...)"; así como, sus funciones inherentes como área usuaria, dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".

Así como, transgredió las responsabilidades establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)."

Ocasionando, que no se aplique al Consorcio la penalidad por mora ascendente a S/34 585,81, actuación que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública al no resguardar los intereses de la Entidad, que constituyen obligación de todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Cosme Rober Ascuña Aquise, identificado con DNI n.º 02412028, supervisor de Obra, designado mediante memorándum n.º 373-2016-MPSR-J/GEIN-AQP de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 4), período de 20 de julio de 2016 al 23 de marzo de 2017 25; quien participo en los hechos observados, en su condición de supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, San Román - Puno", y a su vez, área usuaria, incumplió la normativa sobre contrataciones del Estado y transgrediendo las funciones del cargo asignadas por la Entidad vinculadas a su actuación funcional al haber suscrito el Acta de Acuerdos de 7 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 6), sin tener competencia para ello26, mediante el cual se acuerda un cronograma de entrega del bien de concreto F c =245 kg/cm2, en el periodo comprendido entre el 14 de febrero al 15 de marzo de 2017, plazo que no es concordante con lo establecido en la cláusula quinta del contrato primigenio (Apéndice n.º 5).

Asimismo, por haber emitido y suscrito la conformidad de la recepción del bien mediante Informe n.º 047-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, (Apéndice n.º 11), sin observar el incumplimiento de la prestación, hecho del cual tenía pleno conocimiento al haber suscrito





^{25 (}fecha de otorgamiento de la conformidad de la prestación del bien)

Debido a que el despacho facultado para suscribir y aprobar solicitudes de ampliación de plazo era Gerencia Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 087-2016-MPSR-J-A de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 7); mediante el cual el titular de la Municipalidad DELEGA atribuciones de aprobar solicitudes de ampliación de plazo al Gerente Municipal; siendo así, el residente y supervisor de obra, suscribieron el acta de acuerdo, sin ser facultados, competentes ni autorizados; así como en su calidad de área usuaria, tenían la responsabilidad de la supervisión de la ejecución del contrato, de conformidad al segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página 31 de 38

las guías de remisión – remitente del contratista²⁷ (**Apéndice n.º 11**) y cuaderno de obra²⁸ (**Apéndice n.º 8**) documentos en los cuales se evidencia que el bien fue entregado con un retraso de 7 días calendarios, acreditándose con ello que Cosme Rober Ascuña Aquise emitió y suscribió la conformidad de la recepción del bien con la finalidad de evitar que se le aplique la penalidad por mora al Consorcio.

Con lo cual permitió que se efectúe el pago total al Contratista por S/592 900,00 (Quinientos noventa y dos mil novecientos con 00/100 Soles), sin que se le aplique la penalidad por mora, pese a los incumplimientos contractuales; con lo cual queda acreditado el actuar deliberado y parcializado en contra de los intereses del Estado de parte del administrado; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 34 585,81.

En consecuencia, se determina que **Cosme Rober Ascuña Aquise**, supervisor de Obra, y a su vez, parte del área usuaria, transgredió lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 116°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad del Contratista, contenido del contrato, aplicación de penalidad y recepción y conformidad; así como, las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima del contrato de bienes n.° 007-2017/MPSR/J que versa sobre el monto contractual, partes integrantes del contrato, conformidad de recepción de la prestación y penalidades.

Además, con su actuación, el supervisor de obra, y a su vez, responsable del área usuaria, incumplió sus funciones asignadas en el memorándum n.º 373-2016-MPSR-J/GEIN-AQP de 20 de julio de 2016, que establece: "(...) encargarle la función como SUPERVISOR DE OBRA, (...) debiendo ASUMIR a partir de la fecha las Funciones pertinentes al cargo y con arreglo a Ley. (...)"; así como, sus funciones inherentes como área usuaria, dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".

Así como, transgredió las responsabilidades establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)."

Ocasionando, que no se aplique al Contratista la penalidad por mora ascendente a S/ 34 585,81 actuación que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública al no resguardar los intereses de la Entidad, que constituyen obligación de todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.





²⁷ Guías de remisión – remitente del contratista N[∞] · 001-0000943 - 001-0000950, 001-0000952 - 001-0000953, 001-0000955 - 001-0000958; 001-0000959 - 001-0000969 - 001-0000974 - 001-0000981, 001-0000983; 001-0000984, 001-0000986 - 001-0000988, 001-0000990 - 001-0000998, 001-0000998, 001-0000990 - 001-0000998, 001-0000990 - 001-0000998.

²⁸ Asientos n. \$250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 (Apéndice n. 8)

Página 32 de 38

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguentes:

1. En la ejecución contractual de la Licitación Pública n.º 005-2016-MPSR-J, contratación del bien: Concreto premezciado F'C=245 Kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del barrio zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca, San Román - Puno", se ha determinado que el Supervisor de Obra y Residente de Obra; sin tener competencia, suscribieron un Acta de Acuerdos de 7 de febrero de 2017, donde acordaron con el Consorcio un cronograma de plazos de entrega del bien, inobservando el plazo establecido en el contrato; asimismo, suscribieron la conformidad de la recepción del bien, sin observar el incumplimiento contractual de la prestación; consecuentemente impidieron que la Entidad pueda anlicar penalidad por mora en la entrega del bien, ascendente a S/ 34 585,81.

De igual forma, se ha determinado que el subgerente de Obras Públicas, mantuvo en su poder la scicitud de ampliación de plazo por el lapso de 3 días hábiles, dejando transcurrir el plazo legal que teria la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio; por lo que, al no haber efectuado acciones administrativas con la inmediatez del caso, a efectos de culminar el trámite de la solicitud29 dentro del plazo estipulado en el Reglamento, ocasionó que la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Consorcio adquiriera la calidad de aprobada, lo que conllevó a que Entidad no aplique la penalidad por incumplimiento contractual, ascendente a S/ 34 585,81.

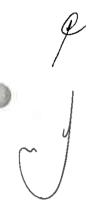
Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 4°, 120°, 132°, 133°, 140°, 143°, 149°, 154°, 159°, 160° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la ejecución contractual, y aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por parte del Consorcio; así como, el contrato de bienes y las bases integradas del procedimiento de selección; lo que ocasiono que la Entidad reconozca una ampliación de plazo, por falta de pronunciamiento.

Ocasionados por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes no velaron por los intereses de la Entidad, por el contrario acordaron un cronograma de plazos de entrega del bien al margen de lo establecido en el Contrato; así como, otorgaron conformidad de la recepción del bien, sin observar el incumplimiento contractual de la prestación; y dejando transcurrir el plazo legal que tenía la Entidad para emitir el pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio; dejando desprotegida a la Entidad frente al incumplimiento de la prestación por parte

Como resultado de la auditoria de cumplimiento, se ha formulado la fundamentación jurídica correspondiente.

(Observación n.º 1).





²⁹ Solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Consorcio con carta n.º 006-2017 CONSORCIO SAN ROMAN de 17 de mayo de

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

- Remitir el presente informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto al funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe. (Conclusiones n.º 1)
- Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de responsabilidad administrativa funcional del funcionario y servidores comprendidos en la observación n.º 1 revelado en el informe. (Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b), del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad:

- Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría. (Conclusión n.º 1).
- 4. Disponer a Gerencia Municipal, que en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Gerencia de Infraestructura, propongan una directiva interna a fin de garantizar que las solicitudes de ampliaciones de plazo sean resueltas en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que la Entidad, aplique la penalidad por mora, que corresponda.
 (Conclusión n.º 1)
- 5. Disponer a Gerencia Municipal, que en coordinación con la Gerencia de Asesoria Jurídica, Gerencia de Administración y Gerencia de Infraestructura, propongan una directiva interna a fin de garantizar que las conformidades otorgadas por el área usuaria se efectúen en estricto cumplimiento de lo establecido en el contrato, especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según correspondan, en el tiempo o características de los mismos, bajo responsabilidad de funcionarios y/o servidores quienes otorguen.
- 6. Disponer a Gerencia de Municipal, que en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración, elaboren una directiva interna orientada a fortalecer el control interno, roles y responsabilidades de las unidades orgánicas, funcionarios y servidores que participan desde la recepción de solicitudes de ampliación de plazo, hasta el pronunciamiento y notificación al proveedor, contratista y consorcio.
 (Conclusión n.º 1)









ágina 34 de 38

VI. APÉNDICES

- Apindice n º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados:
- Apindice n.º 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, aviso de notificación y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
 - Cédulas de comunicación de desviaciones
 - Teófilo Paredes Arpi Subgerente de Obras Publicas
 - Cosme Rober Ascuña Aquise Supervisor de Obra
 - Aviso de Notificación del día martes 15 de abril de 2019, entregado en el domicilio de:
 - Fernando Salas Lino Residente de Obra
 - Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por:
 - Teófilo Paredes Arpi Subgerente de Obras Publicas
- Apéndice n.º 3 Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
 - Teófilo Paredes Arpi Subgerente de Obras Publicas
 - Fernando Salas Lino Residente de Obra
 - Cosme Rober Ascuña Aquise Supervisor de Obra
- Apéndice n.º 4 Documento de designación y conclusión del funcionario y servidores de la Entidad comprendidos en los hechos:
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 011-2015-MPRSRJ-GEMU de 14 de enero de 2015, mediante el cual designan a Teófilo Paredes Arpi, como subgerente de Obras Públicas.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 372-2016-MPSR-J/GEIN-APQ de 20 de julio de 2016, mediante el cual designa a Fernando Salas Lino, como residente de Obra, y se le asigna funciones.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 373-2016-MPSR-J/GEIN-APQ de 20 de julio de 2016, mediante el cual designa a Cosme Rober Ascuña Aquise, como supervisor de Obra, y se le asigna funciones.
- Apéndice n.º 5

 Fotocopia autenticada del contrato n.º 007-2017/MPSR/J de 6 de febrero de 2017, celebrado para la adquisición de concreto premezclado FC=245 KG/CM2, por 1540 m3, estableciéndose en su cláusula quinta, el plazo de la ejecución de la prestación de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, vale decir del 7 de febrero de 2017, el mismo que venció el 8 de marzo de 2017, asimismo, la cláusula novena de conformidad y recepción de bien; así también, la cláusula duodécima donde se estableció penalidades.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del acta de acuerdos de 7 de febrero de 2017, suscrita por el Fernando Salas Lino, residente de Obra, Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de Obra y Gregorio Condori Acrota, representante común del Consorcio, donde sin tener competencia el supervisor de Obra y residente de Obra acordaron con el Consorcio un cronograma de entrega del bien, en un plazo diferente al establecido en la cláusula quinta del contrato.
- Apéndice n.º 7

 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2016-MPSR-J-A de 31 de mayo de 2016; mediante el cual el titular de la Municipalidad DELEGA atribuciones administrativas de aprobar ampliaciones de plazo, al Gerente Municipal; siendo así, el residente y supervisor de obra, suscribieron el acta de acuerdo, sin ser facultados.

CONTROL MO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, PUNO. PERÍODO 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 25 DE MAYO DE 2017.

Página 35 de 38

- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del 6 de febrero al 15 de marzo de 2017, mediante el cual Fernando Salas Lino, residente de Obra y Cosme Rober Ascuña Aquise, supervisor de Obra, toman conocimiento del contrato y de las fechas de entrega del bien; mediante:
 - Fotocopia autenticada del asiento n.º 214 del cuaderno de obra, en el cual se advierte que el residente y supervisor de obra, tuvieron pleno conocimiento del contrato mediante el cual, se determinó que la fecha de entrega del bien es a partir del 7 de febrero de 2017.
 - Fotocopia autenticada de los asientos n.ºs. 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 del cuaderno de la obra, del cual se advierte que el bien fue entregado con siete (7) días calendarios de retraso.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 044-2017-MPSRJ/GEMU de 3 de marzo de 2017, donde Gerencia Municipal resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio antes de la suscripción del contrato adicional, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del Dictamen Legal N° 494-2017-MPSRJ/GAJ de 1 de marzo de 2017, opina por declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio.
 - Fotocopia autenticada de Carta nº 001-2017-CONSORCIO SAN ROMAN de 24 de febrero de 2017, con el cual el representante común del Consorcio Gregorio Condori Acrota presentó a la Entidad su primera solicitud de ampliación de plazo.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2017-MPSRJ/GEMU de 30 de marzo de 2017 donde se resuelve declarar improcedente, la segunda solicitud de ampliación de plazo, que contiene:
 - Dictamen Legal N° 665-2017-MPSRJ/GAJ de 30 de marzo de 2017, donde gerencia de asesoría jurídica opina por la IMPROCEDENCÍA de la ampliación de plazo (...) reiterada en fecha 17 de marzo de 2017 por el representante del Consorcio San Román.
 - Informe N° 303-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 24 de marzo de 2017, gerencia de infraestructura remitió a Gerencia de Asesoría Jurídica el pronunciamiento de Fernando Salas Lino.
 - Informe N° 035-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, indicando que los documentos presentados por el Consorcio San Román son improcedentes.
 - Memorándum Múltiple n.º 056-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 22 de marzo de 2017, donde gerencia de infraestructura, dispone a Fernando Salas Lino – residente de Obra, emita su pronunciamiento respecto a lo solicitado por el Consorcio.
 - Memorándum n.º 518-2017-MPSRJ/GEMU de 21 de marzo de 2017, donde gerencia municipal remite el reiterativo de solicitud a Gerencia de Infraestructura para pronunciamiento debiendo observar el plazo previsto en el artículo 140º de la Ley.
 - Carta nº 002-2017-CONSORCIO SAN ROMAN de 16 de marzo de 2017, con el cual el representante común del Consorcio Gregorio Condori Acrota reitera a la Entidad su primera solicitud de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6207-2017 de 9 de agosto de 2017, por el monto de S/ 310 000,00 soles, contiene:





Apéndice n.º 10



Página 36 de 38

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica a nombre de CONCRETO SUR MIX E.I.R.L., por el monto de S/ 310 000,00 soles, con expediente SIAF 548.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.º 000119 de 6 de febrero de 2017; con la suscripción de recibí conforme de parte del jefe de Almacén Central de 15 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de Pedido Comprobante de Salida n.º 000506 de 12 de abril de 2017 por 1 540 m3 de concreto premezclado, valorizado en S/ 592 900,00 soles.
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 178-2017-MPSRJ/GEMU de 10 de julio de 2017, mediante el cual se reconoce la "aprobación ficta de la ampliación de plazo" solicitada por el Consorcio.
- Fotocopia autenticada de informe n.º 508-2017-MPSR-J/GEIN/APQ de 4 de mayo de 2017, mediante el cual se tramita la conformidad de recepción de bienes por 1 540 m3 valorizado en S/ 592 900,00 soles.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 625-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP/TPA de 25 de abril de 2017, mediante el cual el Subgerente de Obras Publicas solicita al Gerente de Infraestructura, de tramite a la conformidad de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000119 a nombre del proveedor CONCRETO SUR MIX E.I.R.L. por el monto de S/ 592 900,00 soles.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 050-2017-MPSR-J/RO-FSL de 28 de abril de 2017, mediante el cual el residente de obra, remite Informe Técnico de observaciones de concreto premezclado en paños.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 327-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP-TPA de 27 de abril de 2017, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas, reitera al residente de obra informe técnicamente.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 047-2017-MPSR-J/RO-FSL de 23 de marzo de 2017, mediante el cual el residente y supervisor de Obra, otorgan la conformidad del bien "Concreto premezclado F'C=245 KG/CM2, por un monto total de S/ 592 900,00, contiene:
 - Valorización a pagar.
 - Resumen de control diario.
 - Guías de remisión del contratista, con lo que se advierte la entrega total del bien con un retraso de siete (7) días calendario.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de Carta N° 417-2017-MPSRJ/GAG/LOGI de 10 de mayo de 2017, la subgerencia de Logística comunica al Consorcio la Resolución de Gerencia Municipal n.º 097-2017-MPSRJ/GEMU, donde se dispuso autorizar por única vez la contratación adicional del Contrato de Bienes N.º 007-2017-MPSR/J, por la cantidad de 306,46 metros cúbicos de concreto premezclado FC=245, ascendente a S/ 117 987.10.
- Apéndice n.º 13

 Fotocopia autenticada de Contrato Adicional n.º 001-2017/MPSR/J al Contrato de Bienes n.º 007-2017/MPSR/J de 17 de mayo de 2017, donde se estableciendo en su cláusula cuarta el plazo de la ejecución de la prestación de 8 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato (18 de mayo de 2017), el mismo que venció el 25 de mayo de 2017. Por consiguiente, el plazo de entrega del bien, de acuerdo a lo establecido en el contrato inicial y el contrato adicional fueron independientes.







- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 178-2017-MPSRJ/GEMU de 10 de julio de 2017, mediante el cual se reconoce la aprobación ficta de la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio, el mismo dia que suscribió el contrato adicional, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 065-2017-MPSR-J/RO-FSL de 31 de mayo de 2017, mediante el cual el residente de Obra, en calidad de área usuaria remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo donde señala que es procedente la ampliación de plazo; solicitado por el contratista
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 387-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP-TPA de 26 de mayo de 2017, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas, solicita al residente de obra emita informe técnico sobre ampliación de plazo solicitado por el Consorcio (la misma que no tiene recepción).
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 614-2017-MPSR-J/GEIN-APQ de 24 de mayo de 2017, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura solicita al subgerente de Obras Públicas emita con carácter muy urgente el correspondiente pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 330-2017-MPSRJ/GAG/LOGI de 19 de mayo de 2017, mediante el cual Subgerente de Logística, deriva a Gerencia de Administración el documento de ampliación de plazo.
 - Fotocopia autenticada de carta n.º 006-2017 CONSORCIO SAN ROMAN, de 17 de mayo de 2017, mediante el cual el Consorcio solicita ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del memorándum n.º 387-2017-MPSR-J/GEIN/SGOP-TPA de 26 de mayo de 2017, mediante el cual, el Subgerente de Obras Públicas, solicita al Residente de Obra emitan informe técnico sobre ampliación de plazo solicitado por el Consorcio. (La misma que si tiene recepción 30-03-2017).
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 377-2016-MPSRJ/GEMU de 21 de noviembre de 2016, mediante el cual se conformó el Comité Especial de Selección para la contratación del bien concreto premezclado fc=245 kg/cm2 para la obra, donde aparece como primer miembro titular Fernando Salas Lino (residente de Obra), quien participó en el proceso de selección.
- Fotocopia autenticada del Acta de presentación, calificación, evaluación y Apéndice n.º 17 otorgamiento de la buena pro, realizado 26 de diciembre de 2016, donde Fernando Salas Lino (residente de Obra), quien participó como primer miembro; por ende, tenía pleno conocimiento del plazo de entrega del bien.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del comprobante de pago 6208-2017 de 9 de agosto de 2017, por el monto de S/ 282 900,00 soles, contiene:
 - Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica a nombre de CONCRETO SUR MIX E.I.R.L., por S/ 282 900,00 soles, con expediente SIAF 548.
 - Fotocopia simple de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.º 000119 de 6 de febrero de 2017; con la suscripción de recibi conforme de parte del jefe de Almacén Central de 15 de marzo de 2017.
 - Fotocopia simple de la factura n.º 0000139 de 11 de abril de 2017 con un valor de venta de S/ 592 900,00 soles.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza n.º 0010 de 26 de julio de 2016.



Apéndice n.º 19

Página 38 de 38

Apéndice n.º 20 Sustento de identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Juliaca, 10 de mayo de 2018.



Alberto Felipe Cayo Palomino Supervisor de comisión

Abog. Jorge Mercado Mamani Especialista Legal

Matricula CAP n.º 4989

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÂN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe, ha revisado el presente informe y lo hace suyo, remitiéndolo a su Despacho para el trámite correspondiente.

Juliaca, 13 de mayo de 2019.

Ubaldo Lugue Mamani

Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de San Román

Apéndice n. º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos observados:



Municipalidad Provincial de San Román

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

ē -				Periodo d	Periodo de Gestion	Condición de			Presu	Presunta responsabilidad	sabilidad		
ž	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de	Cargo			vinculo saboral o	Direction	Observación	Administrativa	trativa			
		identidad n		Desde	Hasta	contractual			Fecha de ocurrencia	Competencia	tencia	Civil	Penal
								1000	de los necnos	Entidad	PAS	,	
-	TEÓFILO PAREDES ARPI	02446501	Subgerente de Obras Públicas	14/01/2015	31/12/2018	D.L. 1057 – Administrativo contratado	Jr. 8 de noviembre n° 713 – Juliaca – San Román- Puno	-	25 al 30 de mayo de 2017		×		×
2	FERNANDO SALAS LINO	02420967	Residente de Obra	20/07/2016	31/05/2017	D.L. 276 – administrativo contratado	Jr, vista alegre 631 9 de octubre— Juliaca – San Román - Puno	-	20 de julio de 2016 al 23 de marzo de 2017		×		*
က	COSME ROBER ASCUÑA AQUISE	02412028	Supervisor de Obra	20/07/2016	31/05/2017	D.L. 276 – administrativo contratado	Av. Huancané n.º 404- Juliaca – San Román - Puno	1	20 de julio de 2016 al 23 de marzo de 2017		×		*
(*) A la	") A la fecha de la emisión del informe	informe											













26 JUN 277

OFI CIO Nº 622-2019-MPSRJ/OCI

Semor

DAVIDSUCACAHUA YUCRA

Alcald

Murnicipalidad Provincial de San Román

Pre-sente.-

ASLINTO

Remisión del Informe de Auditoría n.º 010-2018-2-0465.

REFERENCIA:

a) Oficio n.º 590-2018-MPSRJ/OCI, de 9 de mayo de 2018.

b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.º 27785,

modificados por la Ley n.º 29622

c) Literales a) y b) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD, aprobada

con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órg ano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Licitación Pública n.º 005-2016-MPSR-J, contratación del bien: Concreto premezclado F´C=245 Kg/cm2 según especificaciones técnicas, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones y pasajes del barrio Zarumilla y la Urb. San Isidro (Jrs. Azángaro, Pumacahua y Raúl Porras) del distrito de Juliaca. San Román - Puno".

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de aud itoría n.º 010-2018-2-0465, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad san cicnadora, prevista en la normativa de la referencia b), su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe, conforme al siguiente detalle: Un (1) ejemplar del Informe de Auditoría n.º 010-2018-2-0465 (folios n.ºs 1 al 41) en copia fedateada y un (1) CD que contiene los apéndices en formato PDF en su totalidad para su conocimiento, con el propósito que en su calidad de titul ar de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación y seguimiento de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la entidad, en el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarie las seguridades de mi consideración.

UBALDO LUQUE MAMANI Jefe del Úrgano de Compol Institucional Contraloría General de la República

c.c. Arch/. P/T Comisión auditora. P/T SSMMCC

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Jirón Jáuregui n.º 321- Centro Cívico – Plaza de Armas -Teléfono: 051-204815 / correo electrónico: ocimpsanroman@gmail.com

